

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo hipotecario número 2020-00099, Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Demandado: María Cristina Troncoso.

ALEJANDRO ALFONSO ROZO HERNÁNDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado del señor EDWIN CANO TRONCOSO; de la manera más respetuosa me permito presentar recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 3 de marzo de 2023, de conformidad con los artículos 318 y 430 del código general del proceso, en los siguientes términos a saber:

Primero: En el expediente, obra poder conferido por la señora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.538.056, en calidad de representante legal de Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia "BBVA COLOMBIA", a favor del doctor GUILLERMO RICAURTE TORRES, para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real en contra de MARIA CRISTINA TRONCOS DE CANO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.168.531.

Segundo: El apoderado GUILLERMO RICAURTE TORRES, allego al despacho una reforma de la demanda anexando un nuevo poder, sin embargo, el honorable despacho, mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023, no tuvo en cuenta la reforma a la demanda; pues no cumplía con lo dispuesto en el artículo 93 del código general del proceso y por ende se abstuvo de reconocer efectos procesales al escrito presentado.

Tercero: Posteriormente, el apoderado GUILLERMO RICAURTE TORRES, presentó ante el despacho, un escrito de subsanación de la demanda, pero en sus respectivos anexos no se allega poder. (Archivo 48 recibido24-02-23 Subsanación demanda). pdf

Cuarto: El despacho mediante auto de fecha 3 de marzo de 2023, reconoció efectos procesales a la subsanación de la demanda, contenida en el archivo (Archivo 48 recibido24-02-23 Subsanación demanda). Pdf; y por ende resolvió librar mandamiento de pago.

Quinto: Mediante auto de fecha 30 de junio de 2023, el despacho reconoce personería jurídica al suscrito, y ordena remitir el traslado de la demanda y sus anexos.

Sexto: El lunes 10 de julio de 2023, fue enviado mediante correo electrónico al suscrito, el traslado de la demanda y sus correspondientes anexos.

Así las cosas, y como quiera que procesalmente, aún sigue vigente el poder identificado en el numeral primero del presente recurso. A la fecha, de conformidad con el numeral cuarto (4) del artículo 100 del código general del proceso, se esta incurriendo en una incapacidad o indebida representación del demandante, como quiera que, debe allegarse en el término y forma procesalmente oportuna, un poder conferido por el representante legal de la entidad demandante, en el cual se determine de manera clara, la facultad para iniciar y/o adelantar el proceso contra los herederos de la señora María Cristina Troncoso.

Pues se reitera una vez más, de conformidad con el auto de fecha 17 de febrero de 2023, el escrito presentado por la parte actora, en el proceso de la referencia, no se tuvo en cuenta, y por ende, carece de efectos jurídicos y procesales. Así las cosas, el demandante, deberá aportar un poder que cumpla con los lineamientos del artículo 74 del código general del proceso.

Fundamento jurídico.

las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del código general del proceso, son susceptibles de presentarse a través del recurso de reposición al mandamiento de pago, de conformidad con lo consagrado en el numeral tercero (3) del artículo 442 de la misma codificación. En el presente asunto, se ha expuesto con claridad porque el suscrito afirma que la parte demandada carece de capacidad o debida representación, en el entendido que el apoderado no tiene facultad expresa para demandar a los herederos de la señora María Cristina Tronco de Cano; dando cumplimiento además al mandato establecido en los artículos 318 y 430 de la misma codificación procesal.


Notificaciones.

El suscrito puede ser notificado en la calle 6 No 11-12, oficina 202, barrio algarra I de Zipaquirá. Correo electrónico rozohernandeza@gmail.com

Mi representado puede ser notificado en la calle 10 # 32-55 agrupación altos de villa maría – MZ p.h. apto 501 interior 9, de la ciudad de Zipaquirá, edwincano78@gmail.com

Agradezco la atención prestada al presente recurso.

Atentamente


ALEJANDRO ALFONSO ROZO HERNÁNDEZ
C.C. No. 1.075.655.758 de Zipaquirá.
T.P. No. 227.003 del C.S.J.